

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez informando que: *i)* se recibió del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales - Sala Civil Familia, el presente trámite constitucional donde la Sala de decisión conformada por el M.P. RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA, mediante providencia del 1 de diciembre de 2021, confirmó con modificación el auto proferido por este despacho judicial el 23 de noviembre de 2021; *ii)* COLPENSIONES allegó memorial aduciendo que se debe declarar el cumplimiento de los ordenamientos emitidos en la sentencia de tutela N° 151 proferida el 15 de septiembre de 2021 por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, mediante la cual se revocó la sentencia de tutela N° 83 proferida el 6 de agosto de 2021 por este despacho judicial, ello dentro del trámite de la referencia. Sírvase proveer.

Manizales, 14 de enero de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

TRAMITE	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE	LUIS FERNANDO MONCADA GARCÍA
INCIDENTADO	COLPENSIONES
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00170-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

En virtud de la constancia que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse respecto del trámite de la referencia.

2. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

En primer lugar, se dispondrá obedecer y cumplir lo dispuesto en auto del 1 de diciembre de 2021 dentro del trámite de la referencia por la SALA CIVIL FAMILIA del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES con ponencia del Magistrado Doctor RAMON ALFREDO CORREA OSPINA. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 329 del CGP por remisión normativa del artículo 4 del Decreto 306 de 1992.

3. SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS

3.1. Antecedentes

Con sentencia de tutela N° 151 proferida el 15 de septiembre de 2021 por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales,

mediante la cual se revocó la sentencia de tutela **N° 83** proferida el **6 de agosto de 2021** por este despacho judicial, ello dentro del trámite de la referencia, se ordenó a COLPENSIONES que dentro del término allí establecido y en favor del señor **LUIS FERNANDO MONCADA GARCÍA** *“...resolver de fondo la solicitud elevada el 23 de marzo de 2021 por el señor Luis Fernando Moncada García, teniendo en cuenta los documentos que ya fueron aportados y de no requerirse otros, indicarle de forma clara y precisa, el estado del trámite de “PAGO ÚNICO” denominado PAGO A HEREDEROS por concepto de Reliquidación de la Indemnización Sustitutiva de vejez a favor de los herederos indeterminados que deben seguirse para concretar la aspiración patrimonial del accionante”*.

En virtud a que el señor Moncada García promovió tramite incidental, previo adelantamiento de las respectivas etapas con auto del 23 de noviembre de 2021 se dispuso imponer a la Doctora **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO** en su condición de **Directora de Prestaciones Económicas**, al Doctor **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ** como **Gerente de Determinación de Derechos** y al Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA** en calidad de **Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Media** todos de **COLPENSIONES**, las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, ello en virtud a que no se demostraron el cumplimiento de la anotada sentencia.

Surtido el grado jurisdiccional de consulta la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales con proveído del 1 de diciembre de 2021 confirmó con modificación el mencionado auto sancionatorio.

4. CONSIDERACIONES

Analizado el memorial y anexos allegados por COLPENSIONES, se evidencia que el ordenamiento dado en la sentencia de tutela **N° 151** proferida el **15 de septiembre de 2021** por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, mediante la cual se revocó la sentencia de tutela **N° 83** proferida el **6 de agosto de 2021** por este despacho judicial, consiste en responder la petición elevada por el mencionado accionante el 23 de marzo de 2021, la cual estaba dirigida a obtener un pronunciamiento respecto de el estado del trámite de *“PAGO ÚNICO” denominado PAGO A HEREDEROS por concepto de Reliquidación de la Indemnización Sustitutiva de vejez a favor de los herederos indeterminados...* del señor de **FERNANDO ANTONIO MONCADA MELLAN**, fue atendido.

Lo precedente, en razón a que existe evidencia que con la Resolución N° **DNP-4124-2021 Radicado N° 2021_14112884_13 “POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PAGO ÚNICO A HEREDEROS”** le fue reconocida al señor **Luis Fernando Moncada García** en su condición de heredero del señor FERNANDO ANTONIO MONCADA MELLAN un pago único a heredero en la cuantía de **\$3.084.526** de acuerdo con la **Resolución SUB 181282 del 3 de agosto de 2021**; pronunciamiento que fue el que mencionado actor constitucional solicitó mediante la anotada suplica, aunado a ello de los documentos aportados al presente tramite por parte de COLPENSIONES se puede evidenciar que dicho acto administrativo le fue notificado al señor Moncada García el 25 de noviembre de 2021 al correo electrónico linkadoga@gmail.com aportado en el la referida petición.

Debe aclararse que el trámite del incidente de desacato tiene como objetivo lograr la obediencia de los ordenamientos dados en las sentencias de tutela y la protección de los derechos fundamentales, ello conforme lo indicó la H. Corte Constitucional en sentencia T-171 de 2009, en la que se precisó: *“...el principal propósito de este trámite se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, debe precisarse que la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma, sino que **debe considerarse como una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia.**”*

Así las cosas y teniendo en cuenta que el fin último del incidente por desacato no es la sanción sino el cumplimiento de la orden emitida en la sentencia de tutela, este Despacho ordenará la inaplicación de las sanciones impuestas a los funcionarios de COLPENSIONES, mediante auto del 23 de noviembre de 2021 y confirmado por la Sala Civil Familiar del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales el 1 de diciembre de 2021, esto es, a la Doctora **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO** como **Directora de Prestaciones Económicas**, al Doctor **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ** como **Gerente de Determinación de Derechos** y al Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA** en calidad de **Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima.**

En consecuencia, se levantarán y dejarán sin efecto las sanciones de arresto y pecuniarias impuestas a los mencionados funcionarios implicados de COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitucional y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto en auto del 1 de diciembre de 2021 dentro del trámite de la referencia por la SALA CIVIL FAMILIA del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES con ponencia del Magistrado RAMON ALFREDO CORREA OSPINA. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 329 del CGP por remisión normativa del artículo 4 del Decreto 306 de 1992.

SEGUNDO: ORDENAR la inaplicación de las sanciones impuestas a los funcionarios de **COLPENSIONES**, mediante auto del **23 de noviembre de 2021** y confirmado por la **Sala Civil Familiar del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales** el **1 de noviembre de 2021**, esto es, a la Doctora **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO** como **Directora de Prestaciones Económicas**, al Doctor **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ** como **Gerente de Determinación de Derechos** y al Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA** en calidad de **Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima**.

TERCERO: LEVANTAR Y DEJAR SIN EFECTOS las sanciones de arresto y pecuniarias impuestas a los mencionados funcionarios de COLPENSIONES, mediante la referida providencia proferida el **23 de noviembre de 2021** y confirmado por la **Sala Civil Familiar del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales** el **1 de diciembre de 2021**.

CUARTO: ORDENAR que por la secretaría de este despacho judicial se expidan los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7ef53e455838acec650188b58d23b7c4ef69022fe2238822296bcd8a620ff1**
Documento generado en 14/01/2022 01:35:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>